



VISTO:

El Parte Diario N° 1357319, de fecha 08 de noviembre de 2024; el Informe Técnico Legal N° 108-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 15 de enero de 2025, el Informe Técnico Legal N° 714-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 21 de febrero de 2025 y el Memorando N° D0000191-2025-SUTRAN-UT, de fecha 11 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Parte Diario N° 1357319, de fecha 08 de noviembre de 2024, **ADRIANO DENY CHIROQUE IPANAQUE**, identificado con DNI N° 02790644 (en adelante, "el administrado"), solicita a la SUTRAN la devolución de un pago exceso por el monto de S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles);

Que, del Informe Técnico Legal N° 108-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 15 de enero de 2025 y del Informe Técnico Legal N° 714-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la ejecutoria coactiva, se colige lo siguiente:

- *El 18 de octubre de 2021, se inició un procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, basado en el acta de infracción N° 2450039990, incluida en el Expediente Coactivo N° 004781-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC. La infracción, tipificada con el Código M20, conllevó la imposición de una multa de hasta S/ 840.40 (ochocientos cuarenta con 40/100 soles).*
- *El 16 de marzo de 2022, el Banco de Crédito del Perú, en su rol de tercero retenedor, comunicó la retención total realizada en la cuenta del obligado por el monto S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles)¹. Posteriormente, el 21 de abril de 2022, realizó la transferencia a la cuenta de la SUTRAN mediante operación N° 24654.*
- *El 08 de noviembre de 2024 a través del Parte Diario N° 1357319, el administrado señala que realizó el pago de la obligación contenida en el Expediente Coactivo N° 004781-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, para lo cual adjuntó copia del comprobante de pago de fecha 22 de diciembre de 2021 con operación N° 24654, por el monto ascendente a S/ 840.40 (ochocientos cuarenta con 40/100 soles) y solicita la devolución por pago doble o en exceso.*
- *La ejecutora coactiva determina que la transferencia realizada por el administrado por el importe de S/ 840.40 (ochocientos cuarenta con 40/100 soles), cubre la totalidad de la deuda impuesta por haberse realizado con fecha anterior a la retención realizada por el tercer retenedor. Además, determina que la transferencia realizada por el tercero retenedor por el importe de S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles), **constituye un pago en exceso.***

Que, el Jefe de la Unidad de Tesorería emitió el Memorando N° D0000191-2025-SUTRAN-UT, de fecha 11 de marzo de 2025, informando acerca de la recaudación de los siguientes ingresos:

¹ Es preciso señalar que el pago de la infracción impuesta está orientado en razón al monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el veinte a la fecha de pago.

- En la cuenta corriente N° 00-068-227623– Banco de la Nación; reporte de recaudación SBD 5013, con fecha 22.10.2021, se identifica un ingreso por la suma de S/ 840.40 (ochocientos cuarenta con 40/100 soles), mediante número de operación N° 24654, relacionado a número de documento AHT182, importe que según documento de SGRES cancelaría la deuda.
- En la cuenta corriente N° 00-068-231299– Banco de la Nación, reporte de recaudación coactiva, con fecha 21.04.2022 se identifica un ingreso por la suma de S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles), mediante operación N° 0235010, expediente coactivo N° 004781-S-2021, acta de infracción 2450039990, importe que calificaría como pago en exceso.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos N° 5 y 6 de la Directiva N° 002-2011- SUTRAN/03 “Procedimientos para devoluciones de pagos en excesos o indebidos, realizados por el administrado ante la SUTRAN”, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011- SUTRAN/03, que establecen entre otros que: “La Oficina de Administración – OA es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebido, previo pronunciamiento favorable de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago”;

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N° 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015- MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la solicitud de devolución de pago presentada por el administrado, **ADRIANO DENY CHIROQUE IPANAQUE**, por el importe S/ 1,002.44 (mil dos con 44/100 soles), por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.51.412 en el presente ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Remitir una copia de la misma a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

MABEL GARCIA AMIQUERO
JEFA (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SUTRAN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **WGQQCN**